

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTA D. C.

10<sup>o</sup> JUL. 2020

El art. 291 num. 3 inciso 2° del CGP., dispone que *"la comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado..."*

Teniendo en cuenta la anterior disposición legal, los aquí demandados no pueden tenerse como notificados toda vez que a la dirección donde fueron enviadas las notificaciones no fue informada al despacho.

Asi las cosas, no es posible tenerlos por notificados conforme el art. 291 y 292 del CGP.

Notifíquese

El Juez



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

<p><b>JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <i>67</i> Hoy <i>10</i> El Srio. <i>10</i> JUL. 2020</p> <p><b>NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA</b></p>
--

